

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.387)

Concejo Municipal:

Visto el proyecto de Ordenanza de los concejales Poy, López Molina, Giménez Belegni, Cardozo, Comi y León, el cual expresa:

La necesidad de centralizar la administración municipal de clubes sociales y deportivos; en particular el proceso de habilitación de los mismos; y,

Considerando: Que desde el año 2000 se reglamentó en Rosario una serie de normativas tendientes a ordenar y poner un marco legal a los clubes sociales, deportivos y recreativos de la ciudad de Rosario.

Que este Concejo Municipal sancionó en el mes de abril del 2000 la Ordenanza 6957 en la que se crea un Registro de Entidades Deportivas y Recreativas en el cual se deben inscribir todas las instituciones en donde se practiquen deportes profesionales o amateur, de cualquier tipo o característica.

Que mediante la Ordenanza 6957 los clubes deberán dejar constancia de los datos de la personería jurídica, realización de asambleas y todo lo relacionado a la actividad de dichas entidades.

Que este Concejo Municipal sancionó en el mes de junio del 2008 la Ordenanza 8287 en el que se creó un Área de atención a Clubes dentro de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Rosario, espacio en donde las instituciones pueden canalizar todo tipo de trámites como ser permisos, subsidios, beneficios, programas de capacitación, suscripción de convenios, e incluso solicitud de habilitaciones.

Que el Área de atención exclusiva de clubes controlará el cumplimiento por parte de los clubes de los compromisos asumidos con la administración pública en general.

Que incluso la normativa precedente cita que el DEM puede suscribir convenios con Colegios Profesionales, Universidades y Escuelas para dar cumplimiento a los requerimientos de los clubes.

Que este Concejo Municipal sancionó un Decreto en donde se estipula que el primer destino de todos los trámites que deben realizar siempre los clubes es a través del ámbito de Atención a Clubes de la Dirección de Deportes de la Municipalidad.

Que el mismo Decreto establece que todas las resoluciones iniciadas ante la Municipalidad deben ser comunicadas al Área de Atención a Clubes, quien centraliza así el inicio de los trámites y todo lo dispuesto por la Municipalidad en materia de clubes.

Que este Concejo Municipal sancionó en el mes de noviembre de 2008 la Ordenanza 8340 que fomenta, promueve y protege a los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs que desarrollen actividades sociales, culturales, recreativas y/o deportivas de carácter amateur.

Que en cuanto a las habilitaciones y permisos, el artículo N° 9 de la Ordenanza 8340 establece que deberán presentarse ante el Área de atención exclusiva de clubes quien las remitirá a las dependencias pertinentes colaborando en las tramitaciones que correspondan para la habilitación de dichas instituciones. Asimismo, el artículo N° 10 de la citada Ordenanza establece que para obtener el permiso de habilitación las instituciones deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas. Presentados los requisitos, se realizarán las inspecciones técnicas correspondientes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a normativas vigentes. Las habilitaciones tendrán una duración de 5 años y serán renovables por idéntico período.

Que es necesario otorgarle a la Dirección de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario la facultad para realizar las inspecciones y habilitaciones correspondientes.

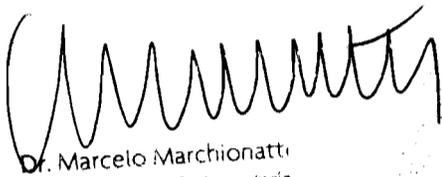
Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

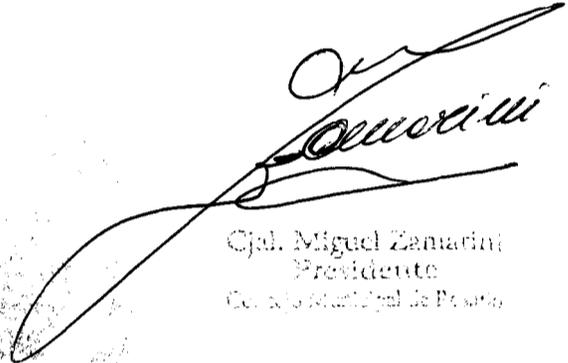
Artículo 1°.- Agréguese al artículo 2 de la Ordenanza 8287, el inciso 1 que quedará redactado de la siguiente manera: “La Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Rosario, a través de su Área Clubes, tendrá la potestad y estará facultada para realizar todas las tareas ligadas a las inspecciones y habilitaciones de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos, en donde se practiquen deportes profesionales o amateur, de cualquier tipo o característica”.

Art. 2°.- Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de 60 días para la reglamentación e implementación de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con considerandos publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 19 de Marzo de 2015.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamadini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

36
REALIZÓ


///Secretaría de Promoción Social, 16 ABR 2015

Visto que el día 19 de marzo de 2015 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° 9.387, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

22 ABR 2015

LIC. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario